

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. Expropiación No. 2013-00286

Atendiendo las solicitudes que antecede, se dispone:

1. Aclarar la providencia de 1º de julio de 2021, numeral 1º, en el sentido de indicar que se deberá disponer en favor de la parte demandada el valor que por concepto de gastos periciales fueron pagados por tal extremo, y no, en favor de la parte demandante como allí se indicó.

2. Téngase en cuenta la comunicación expuesta por el demandado, por medio de la cual informa el número de cuenta, a efectos de que sea allí a donde debe efectuarse por parte del juzgado la consignación de los depósitos que a su favor obren en este estrado judicial.

3. Agréguese a los autos la solicitud emitida por parte de la Fiduprevisora. Al momento de efectuar las respectivas órdenes de pago, téngase en cuenta el número de cuenta informado para tal fin.

4. Incorpórese a los autos, la comunicación emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual, pone a disposición el número de la cuenta de la Fiduprevisora, la misma aplíquese en el momento procesal oportuno.

5. Agregar al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien objeto de expropiación, allegado por parte del demandado.

6. **Requíerese** a la entidad demandante, para que se sirva informar el trámite dado a los oficios Nos. 244 y 245 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los cuales fueron retirados el 24 de junio de 2021, por el autorizado de la apoderada de la parte activa.

Concédase para tal fin, el término de 5 días. Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>VILLETA - CUNDINAMARCA</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 24/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en</p> <p>Estado No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f22d283d3a98ef016dc1b89c225f60ec4eae934c648bfc7d0c31643f48bd0

Documento generado en 23/08/2021 05:14:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2017-00007

Atendiendo las comunicaciones que anteceden, se dispone:

1. Por secretaría remítase el vínculo del presente archivo digital, a la apoderada actora al correo electrónico ruizxiomara1@gmail.com, a fin de que realice la inspección al mismo.

2. Respecto a la expedición de copias y certificación solicitadas por la abogada Xiomara Ruiz Fernández, se pone de presente que previo deberá hacer el pago correspondiente a las expensas necesarias para tal fin, así como el valor respectivo por la certificación requerida. La togada, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021. Cumplido esto, por parte de secretaría serán emitidas las mismas.

3. Ahora, las partes del proceso deberán tener en cuenta que de folio 938 a 940, se hayan liquidadas las costas del presente asunto, las cuales, ajustadas a derecho fueron aprobadas mediante el proveído de 31 de julio de 2020.

4. En consecuencia de lo anterior, se deja sin valor ni efecto el numeral 1º del auto de 9 de marzo de 2021.

5. Con fundamento en el art. 287 del Código General del Proceso, se adiciona la providencia de 9 de marzo de 2021, en el sentido de señalar que se dispone, además de las allí señaladas, el levantamiento de las medidas cautelares de aprehensión y secuestro que recaen sobre el vehículo de placas SVM-604. **Ofíciense** a las entidades correspondientes.

Líbrese el correspondiente oficio, teniendo en cuenta que la medida fue puesta en conocimiento a través del oficio 0619 de 25 de octubre de 2017.

6. Por secretaría, previa verificación y recolección de datos a que haya lugar, disponga la entrega de los dineros que para este proceso obran a ordenes de este estrado judicial.

7. Por último, sea menester señalar a la abogada Xiomara Ruiz Fernández que el presente asunto se encontraba a 9 de marzo de 2021, híbrido, motivo por el cual, para tal data las partes de manera digital no tuvieron acceso a lo señalado en el numeral 3 de este proveído. No obstante, ha de tener en cuenta la togada que el expediente físico siempre ha estado a disposición de las partes en la secretaría de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 24/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b82284f47af6077afcb7817770f911343aeb1949c2157b99414927bebb212331

Documento generado en 23/08/2021 05:13:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2017-00022

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, con fundamento en el art. 287 del Código General del Proceso, se adiciona la providencia de 18 de agosto de 2020, en el sentido de señalar que dicha corrección (número correcto de la cedula de ciudadanía del demandante), se emitió a voces de la sentencia emitida el 6 de junio de 2019, dentro de la cual se concedió la pertenencia sobre un lote de terreno, cuya cabida aproximada es de 5.542 metros cuadrados, el cual hace parte del lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-98215.

Líbrese el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá, adjuntando copia autentica de la sentencia, auto de 18 de agosto de 2020 y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 24/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villetea

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d79b96f1bcb68cf675c4b38bc5df6bc531d46463474e672e700ffe46020d4285

Documento generado en 23/08/2021 05:13:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2019-00048

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 20 de abril de 2021, pues, en cuanto a lo señalado en el numeral 2 de la misma providencia, se tiene que no fue atendido en su integridad, como quiera que se denota que no se previeron de forma clara y conforme a la acción que aquí se incoa, las pretensiones respectivas. Aunado, téngase en cuenta que no se adecuó el hecho tercero del libelo demandatorio, puesto que no se discriminaron los montos de las obligaciones allí enunciadas y, por último, no se acreditó en debida forma que el socio demandado tuvo acceso al mensaje de datos que se dispuso enviar. Razones por las cuales, se dispone:

PRIMERO. **Rechazar** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 24/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d6528fb5a5732c03340f4378d5d0e3f91ff5e0ea8c834602a001b51038bee9a

Documento generado en 23/08/2021 05:13:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2019-00048

Atendiendo la documental allegada por parte de Jaime Vicente Morales Vargas, se le pone de presente al togado que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 24/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3656cc72fcc60240a44451fa9e5fb8fc7412f0e91173923c3a8d60a6b5251cc1

Documento generado en 23/08/2021 05:13:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal (Cuaderno principal) Rad: 2019-00153

Presentada en tiempo la demanda de reconvencción y con el lleno de los requisitos legales, el despacho RESUELVE:

ADMÍTIR la presente demanda **VERBAL DE RECONVENCIÓN**, formulada por **ERIKA VIRGINIA PIÑEROS GARCÍA Y QUININA S.A.S.** y en contra de **GERMAN ANDRES PIÑEROS GARCÍA**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíqueseles por estado a la parte demandada. De la demanda de reconvencción y sus anexos, córrase traslado al extremo reconvenido conforme al artículo 91 del C.G.P.

Reconózcase personería para actuar dentro del presente asunto al abogado Jairo Manrique Parra, como apoderado judicial de la parte actora en reconvencción.

NOTIFÍQUESE (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 24/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e95eacad9aee3b683cce9bf4eab450ada5d253b2008256790f480b554083086

Documento generado en 23/08/2021 05:13:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal (Cuaderno de reconvención) Rad: 2019-00153

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro del cuaderno principal, en auto de esta fecha se dispuso admitir la demanda de reconvención la cual obra en el archivo 03. llamado "contestacionydemandaenreconvencion".

Las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misma data.

NOTIFÍQUESE (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 24/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villetea

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f38dc6771a39e02456195aa4c54a19cc8424d99770c941b243eea05e01edff8

Documento generado en 23/08/2021 05:13:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal (Cuaderno Excepciones previas) Rad: 2019-00153

En cuanto al cuaderno de excepciones previas, téngase en cuenta que deberán las partes, estarse a lo resuelto en auto de 19 de febrero de 2021. Lo anterior, habida cuenta que, en dicha data por un error involuntario por parte de este estrado judicial, se omitió hacer referencia en el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 24/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46f163d9c1b347d5ca0b7f369a76f051e84edfe543da0a1d04b1d05a444b57fb

Documento generado en 23/08/2021 05:13:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2019-00187

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Previo a conceder efectos jurídicos al aviso conforme al art. 292 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que allegue el cotejo y la respectiva certificación expedida por la empresa postal. Dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a las previsiones del artículo 317 del CGP.
2. Por secretaría, contabilícese el término otorgado en el numeral que antecede.
3. Se insta al apoderado demandante para que en lo sucesivo remita sus archivos en formato pdf y totalmente legibles, es decir, bajo un mismo formato que haga optima la inspección de los mismos.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 24/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

935c99aebf81a9b51a12d26343cda011d52f598c66ef93cb292ccab71df44b8a

Documento generado en 23/08/2021 05:13:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. Divisorio No. 2019-00229

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Acreditada la compra de los derechos de cuota, a través de las Escrituras Públicas 1554 y 1745, procede este Juez a realizar la sucesión procesal correspondiente, en consecuencia y como quiera que se acredita la venta hecha por el señor Jorge Enrique Diaz Barragan, se tiene a este como sucesores procesales demandantes a William Fernando Bernal Cardenas y Angela Patricia Bohorquez Contreras, quienes tomaran el proceso en el estado en que se encuentra.
2. Se reconoce personeria a la abogada Mary Luz Caicedo Ramírez, como apoderada los sucesores de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.
3. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que informe dirección y de notificación y correo electrónico de los señores William Fernando Bernal Cardenas y Angela Patricia Bohorquez Contreras.
4. Por secretaría, y teniendo en cuenta la decisión aquí dispuesta respecto a los ahora, también demandantes, líbrese nuevamente el **oficio** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente.
5. En firme la presente providencia vuelvan las diligencias al despacho para disponer el trámite a seguir.

NOTÍFIQUESE.

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA
Hoy, 24/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

482e386ddb03ef2ecad1d8fc44abca0b5b8711aa2b3db6803fbb7570f41ee0fe

Documento generado en 23/08/2021 05:13:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00091

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

La parte actora, conforme al art 8 del Decreto 806, deberá informar la forma como obtuvo el correo electrónico informado y, además deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 24/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en en Estado No. _____.</p> <p></p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villetea**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ab6f2fadc2333a9069bcc284da6cd779c418561f1688a21092da047a60
16840c**

Documento generado en 23/08/2021 05:14:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00096

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Precise a quién pretende demandar. Pues el poder y la demanda se enuncia como parte pasiva Walter Ramírez Sepulveda **y/o** Construcciones y Transporte EWC S.A.S, de modo que deberá indicarse de manera clara si es respecto de ambos sujetos que se solicita librar la orden de apremio.
2. Informar de manera clara desde cuándo pretende el cobro de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que la fecha enunciada no corresponde a la consignada en los títulos valores aportados como soporte de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 24/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfacdca31744ad377fd77bfe286ffc6bd323fd4f9f15ab01088ca9521a8b8819

Documento generado en 23/08/2021 05:14:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00094

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia sino fuera porque este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

Lo anterior, ya que en el presente caso de la estimación que la demandante realizó en el acápite de "cuantía" del líbello de la demanda y de las pretensiones de la misma, se observa que en el presente asunto la cuantía no excede ese tope de los 150 salarios mínimos mensuales legales que el legislador ha dispuesto para que pueda conocer de este tipo de asuntos el Juez Civil del Circuito, pues la misma corresponde al valor de \$8'384.800.00,00, suma que no supera el límite de la mayor cuantía, que para el año 2021, oscila en \$136'278.901; por lo que de conformidad con la cuantía y la naturaleza del asunto, la competencia recae sobre los Juzgados Promiscuos Municipales de Villeta - Reparto, por ser el asunto de mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villeta - Reparto. Ofíciase.

TERCERO: Desanótense en los libros radiadores, déjense las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 24/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6599176584edd6ee923ad0ec313dd225a4a34077cf8180b0e97514fb45a51b9

Documento generado en 23/08/2021 05:14:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>